

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C.,

REF: N° 110014003078-2020-00590-00

Cumplidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **María Yaneth Soler Cruz, Frank Soler Cruz, Luz Mila Soler Cruz, Yezid Soler Cruz y Luis Alfredo Soler Cruz** en contra de **Herederos Indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Obre en el expediente el certificado de afiliación consultado en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, que da cuenta del fallecimiento de Arquímedes Octavio Romero Moreno (Q.E.P.D.). En virtud de lo anterior, se ordena **OFICIAR** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** con el fin de que allegue, con destino a este despacho, copia del registro civil de defunción del mencionado causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno (Q.E.P.D.)**, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 293 ib. y 10 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, entérese a las **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, en la forma establecida en el artículo 293 del Estatuto Procesal, al tenor del numeral 6° del art. 375 *ibídem*, y córrase traslado por el término de ley. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1500339**. Comuníquese esta medida al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción (núm. 6 art. 375). Oficiése.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° de la numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., se ordena oficiar a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente. Oficiése de conformidad, debiendo el apoderado de la parte demandante retirar y acreditar el diligenciamiento de las comunicaciones ordenadas ante este Despacho.

Instálese una valla publicitaria en un lugar visible del predio objeto del presente proceso con las dimensiones, indicaciones y contenidos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, por el término de un (1) mes.

Se reconoce personería a la Dra. **Martha Cecilia Ortega Ovalle** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5af0809788e0bfd69e86d175d80190923ce61912279334add16fe8eeb1788ae

Documento generado en 16/10/2020 11:05:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**